

455

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 16 JUN 2023

Proceso N° 27-2019-00703.

Seria del caso asumir el conocimiento del presente asunto, sino fuera porque este despacho no es el competente para tramitarlo, ya que, su curso debe continuar en el juzgado de origen, es decir en el Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad, nótese como dicha célula judicial pretende desprenderse de su conocimiento sin justificación legal válida, luego, si bien aplicó de forma oficiosa la pérdida de competencia conforme el artículo 121 del C.G.P., lo cierto es que lo hizo inobservando los criterios jurisprudenciales que conllevaron a la declaratoria de inexecuibilidad de la expresión "*de pleno derecho*" del precitado artículo y cobijaron dicha causal de nulidad de ser susceptible de saneamiento conforme lo contempla el canon 136 de la misma obra procedimental. Veamos:

Es sabido que la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-433 de 2019 dispuso declarar la inexecuibilidad de la expresión "*de pleno derecho*", del artículo 121 del C.G. del proceso, concluyendo que la nulidad por pérdida de competencia debe ser alegada por las partes antes de proferirse sentencia, so pena de ser subsanada en los términos de los artículos 132 y s.s. *ibidem*.

Por su parte, el artículo 136 del *ibidem*, relativo al saneamiento de la nulidad, pregoná que las nulidades serán saneadas entre otros eventos "*cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*" (Negrilla fuera de texto).

Dicho lo anterior revisadas las actuaciones adelantadas dentro del plenario, observa el despacho que, la nulidad declarada por el juzgado homologo, fue saneada por omisión de las partes de alegarla oportunamente, resultando así un desatino legal declararla de oficio.

Nótese que el único ejecutado Jaime Alexander Sánchez Sánchez fue notificado de forma personal del auto que libró mandamiento el 28 de septiembre de 2020, infiriéndose que el término de un año para resolver la instancia feneció el 27 de septiembre de 2021, no obstante, las partes y el juzgado de origen continuaron actuando sin advertirla ni alargarla, es así que fenecido el aludido término se realizaron las siguientes actuaciones:

- El 27 de septiembre de 2021 se notificó por estado la providencia que dispuso corres traslado a la parte ejecutante las excepciones de mérito formuladas por el ejecutado conforme se aprecia a folio 352.
- El 8 de octubre de 2021 el ejecutante recorrió oportunamente las referidas excepciones. (fl. 354).
- El 9 de diciembre de 2021 el juzgado profirió auto programando fecha y hora para evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. (fl. 356).
- El 15 de diciembre de 2021, el 12 de enero y el 1 de febrero de 2022 el ejecutante formuló y reiteró solicitudes relacionadas a medidas cautelares (fl. 357 a 363).

- 436
- El 22 de agosto de 2022 el juzgado incorporó al plenario pruebas documentales relacionadas a investigaciones por presuntos delitos de estafa (fl. 380).

Surtidas las anteriores actuaciones ninguna de las partes advirtió ni alegó la nulidad de pérdida de competencia de que trata el precitado artículo 121 del C.G. del P., escenario que condujo a su saneamiento conforme lo pregonó la sentencia C-433 de 2019 proferida por la H. Corte Constitucional en consonancia con el artículo 136 ibídem.

Del derrotero expuesto se colige que, la nulidad por pérdida de competencia declarada oficiosamente por el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá el 30 de noviembre de 2022 no debió ser declarada por adolecer de fundamento legal; además, la declaratoria de nulidad aparenta más intensiones de desligarse del asunto por su complejidad que por causas objetivas. Situación que conlleva a proponer el conflicto de competencia en contra del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá.

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

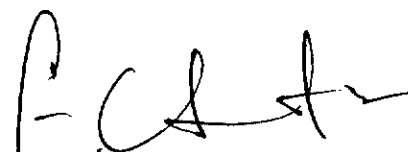
PRIMERO: Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de Camilo Josué Castro contra Jaime Alexander Sánchez Sánchez.

SEGUNDO: Proponer el conflicto de competencia en contra del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Remítanse las presentes actuaciones al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil en ocasión al conflicto de competencia propuesto.

CUARTO: Comuníquese la presente determinación al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

FG.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintisecho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 039 Fecha 20 JUN 2023

El Secretario(a),

